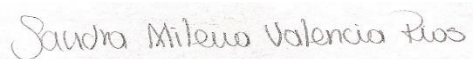


Radicado 2018 - 267

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Manizales, 22 de octubre de 2020. La dejo en el sentido que dentro de los tres días concedidos para realizar adecuación a los linderos del predio distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 100-1913, los apoderados de los interesados presentaron memorial acatando lo dispuesto por el despacho. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1241

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintidós de octubre de dos mil veinte.

Dentro del presente proceso de SUCESIÓN de los causantes ALFONSO MARÍA PALACIO BALBIN y OLGA BETANCOURT DE PALACIO, se agrega el memorial que antecede, por medio del cual los apoderados de los interesados ajustaron al sistema métrico decimal los linderos del predio distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 100-1913.

Por lo anterior, se aprueba la adecuación realizada, advirtiéndose que el presente auto hace parte integrante de la sentencia No. 20 del 5 de marzo de 2020 y, en consecuencia se ordena su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Se acepta la renuncia a términos solicitada.

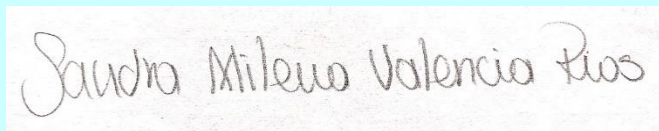
C U M P L A S E



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, octubre 21 de 2020. La dejo en el sentido que ninguna de las partes ha aportado sus canales virtuales para la realización de la audiencia virtual, pese al requerimiento realizado por el despacho. Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1240

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

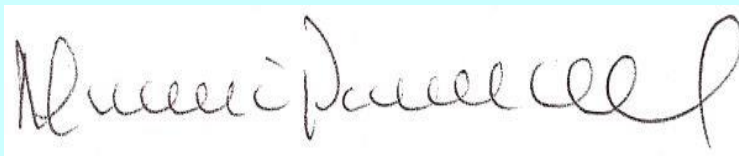
Manizales, veintidós de octubre de dos mil veinte.

En el presente proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovido por LUCY VALENCIA DÍAZ, en contra de JAIME, AMPARO Y MARINA ALDANA VALENCIA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME ALDANA VALENCIA y CAROLINA, GERMÁN ANDRÉS, CÉSAR FERNANDO y ÁLVARO HERNÁN ALDANA RESTREPO, como vinculados, se dispone señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, se fija el día **quince (15) de junio de 2021** a las **dos y treinta (2:30)** de la tarde.

Se requiere a CAROLINA, GERMÁN ANDRÉS, CÉSAR FERNANDO y ÁLVARO HERNÁN ALDANA RESTREPO, para que absuelvan interrogatorios de parte en la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1242

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintidós de octubre de dos mil veinte

En el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del señor **RICARDO MOLINA VARGAS**, promovido por **JUAN JOSÉ MOLINA SALAZAR** y la menor **S.L.M.S.**, representada por su progenitora, se agrega memorial suscrito por el apoderado de la señora **LINA MARÍA VARGAS SEGURA**, como representante legal de la niña **L.M.M.V.** en el cual indica que acepta la herencia con beneficio de inventario.

Igualmente informa que el DR. YEISON ANDRES HURTADO PELAEZ, actuará dentro del proceso como apoderado principal y el DR. HECTOR FABIO VASQUEZ ORTIZ como suplente.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Radicado: 2019 - 135

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1243

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintidós de octubre de dos mil veinte

Dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por ALEJANDRO LÓPEZ VASQUEZ, contra LUIS FERNANDO LÓPEZ MARIN, se agrega memorial que antecede, por medio del cual el apoderado judicial del demandante aportó el envío de la liquidación del crédito a la contraparte.

En cuanto a la entrega del dinero, se hará una vez se cumplan los presupuestos contenidos en el artículo 447 del Código general del proceso.

NOTIFÍQUESE



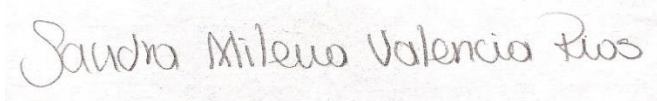
MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

2019-205

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, octubre 21 de 2020. La dejo en el sentido que se allegó el día de ayer informe de seguimiento al grupo familiar, ordenado en este proceso.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1Q235

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintidós de octubre de dos mil veinte.

Se dispone agregar al expediente el anterior informe de seguimiento realizado por el ICBF, y presentado por el defensor de familia, al proceso de REGULACION DE VISITAS promovido por ANIBAL FRANCO SOTO, contra DALIRIS OSSA OROZCO.

El informe sobre la valoración terapéutica del grupo familiar, se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1239

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

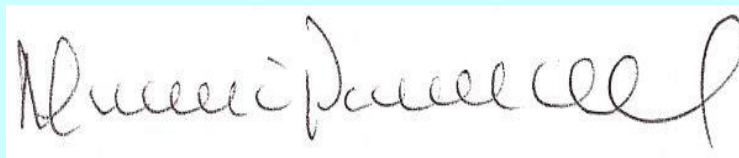
Manizales, veintidós de octubre de dos mil veinte.

En el presente proceso de TERMINACIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovido por LUISA FERNANDA POSADA LOAIZA, en contra de CÉSAR AUGUSTO SÁNCHEZ PRADO, se dispone señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, se fija el día **veinticuatro (24) de agosto de 2021 a las dos y treinta (2:30) de la tarde.**

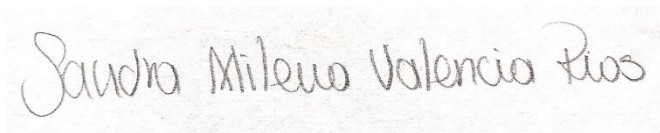
Se requiere a las partes para que participen de la audiencia virtual, so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', is displayed on a light pink rectangular background.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, octubre 22 de 2020. La dejo en el sentido que el término de traslado de la demanda, venció el 13 de los corrientes a las 5 de la tarde, sin que el demandado se haya pronunciado. Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No.1237

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintidós de octubre de dos mil veinte

En el presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por los menores JMBB Y IBB, representados legalmente por su progenitora LINA MARÍA BEDOYA RUIZ, en contra de HECTOR FABIO BLANDON VILLA, se requiere a las partes y a sus apoderados para que alleguen al despacho la información debidamente actualizada de sus números de teléfono celular y cualquier medio tecnológico que permita la celebración de la audiencia de forma virtual, además de los correos electrónicos; para el caso de los profesionales del derecho deben ser los que aparezcan en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y 28 y los artículos 2º y 3 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

Una vez repose la anterior información, se proferirá auto decretando las pruebas y señalando fecha para la audiencia.

NOTIFÍQUESE

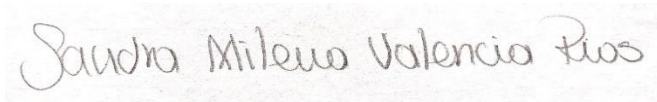


MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

2020-073

CONSTANCIA-. Manizales, octubre 20 de 2020. La dejo en el sentido que la parte actora presentó el día de ayer, la constancia de la notificación del demandado, realizada el pasado 21 de septiembre a su correo electrónico, quedando surtida el 23 del mismo mes. Los diez días de los cuales disponía el demandado para contestar, vencieron el 7 de octubre pasado. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1234

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintidós de octubre de dos mil veinte.

Se dispone agregar el anterior memorial junto con la constancia de notificación al demandado, remitido por el apoderado de la parte actora, al proceso de ALIMENTOS, promovido por la menor C. T. I representada por NATALIA IZQUIERDO PATIÑO, en contra de JOAN SEBASTIAN TORRES GIL.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, téngase en cuenta que el término para contestar venció el pasado 7 de los corrientes, sin que haya dado respuesta.

Se agrega el comunicado procedente del banco Bogotá.

Una vez se encuentre ejecutoriado este auto se señalará fecha para la audiencia.

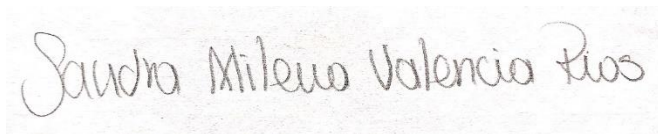
NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CONSTANCIA.- Manizales, octubre 22 de 2020. La dejo en el sentido que el curador ad litem designado en este proceso, no ha aceptado el cargo, pese a los múltiples llamados y correos enviados, ni se ha excusado por la no aceptación. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1238

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintidós de octubre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone relevar al curador ad litem designado a la demandada, en este proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, promovido por ORLIBIA TOBÓN ARANGO, contra MARINA TOBÓN RENDÓN y en su reemplazo se designa al Dr. JORGE OMAR VALENCIA ARIAS, quien se localiza en la calle 22 No. 23-23 edificio Concha López, correo electrónico jvalenciaarias05@gmail.com, celular. 3104428869, a quien se le hará saber este nombramiento y en caso de aceptar se dará por posesionado.

NOTIFIQUESE

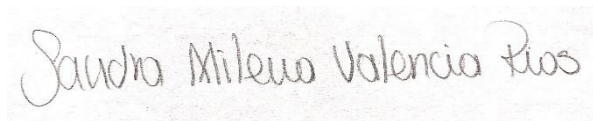


MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Radicado: 2020-080

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, octubre 20 de 2020. La dejo en el sentido que el día de ayer, el apoderado de la parte actora presentó escrito pronunciándose respecto de la contestación de la demanda. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1244

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintidós de octubre de dos mil veinte.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, en el presente proceso de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovido por JAIRO BARCO ARENAS, a través de apoderado judicial, contra JULIAN ENRIQUE y DANIELA BARCO CASTRO, se agrega memorial aportado por la parte actora, al cual no se le dará trámite, en el entendido que este despacho realizó con antelación pronunciamiento negando la excepción previa planteada por el apoderado de los demandados.

De otro lado se dispone señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Para tal efecto se fija el día **17 de diciembre de 2020 a la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde.**

Conforme a la norma en cita se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL

Hasta donde la ley lo permita se tendrán como pruebas los siguientes documentos aportados con la demanda:

-Registros civiles de nacimiento de JULIAN ENRIQUE BARCO y DANIELA BARCO CASTRO

- Copia simple de los títulos profesionales de JULIAN ENRIQUE BARCO y DANIELA BARCO CASTRO, el primero como ingeniero de sistemas y computación y la segunda como “especialista en prevención, reducción y atención en desastres”.

-Solicitud de audiencia de conciliación y acta de inasistencia de los demandados, presentada como requisito de procedibilidad ante la comisaria Tercera de Familia de Manizales.

En los que se refiere al poder, el mismo no será tenido como prueba, al tratarse de un documento de representación que en nada aporta a lo discutido en este asunto.

TESTIMONIAL:

Se decreta la recepción del testimonio de:

WILDER FAJARDO GONZALES

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Hasta donde la ley lo permita se tendrán como prueba:

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberá rendir el demandante

TESTIMONIAL:

Se decreta la recepción del testimonio de:

ROSA NUBIA CASTRO MEDINA

PRUEBA DE OFICIO

INTERROGATORIOS DE PARTE:

Que deberán absolver el demandante y los demandados.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la audiencia, so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

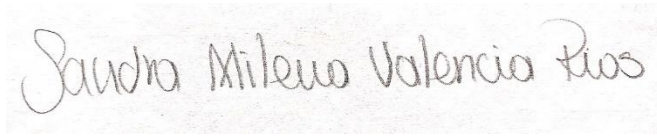
A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', with a stylized, cursive script.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, octubre 22 de 2020. La dejo en el sentido que las partes y sus apoderados allegaron los canales digitales de las partes con el fin de celebrar la audiencia virtual.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1236

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintidós de octubre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en este proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por el menor JGR, representado legalmente por su progenitora MARÍA FULVIA RIOS LONDOÑO, contra ELKIN GOMEZ LOPEZ, se dispone señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, se fija el día **AGOSTO 17 de 2021, a las DOS Y TREINTA (2:30)** de la tarde.

Conforme a la norma en cita se decretan las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

Se tendrán en cuenta, hasta donde la ley lo permita, los siguientes documentos aportados al expediente digital:

- Acta de audiencia de conciliación de la Procuraduría 15 Judicial de Familia.
- Registro civil de nacimiento del menor JGR.
- Copia del acuerdo suscrito por las partes presentado ante este despacho el 10 de octubre de 2017.
- Facturas de pago de Danza Infantil y Centro de Especialistas.
- Recibo de pago, con firma ilegible por concepto de inscripción 2020.

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción de los testimonios de GLORIA PATRICIA GRANADA VALENCIA y LUZ BIBIANA GONZÁLES RÍOS.

INTERROGATORIO: Se decreta el interrogatorio de parte que debe absolver el demandado ELKIN GÓMEZ LÓPEZ.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL

Se tendrán en cuenta, hasta donde la ley lo permita, los siguientes documentos aportados en el expediente digital:

- Recibo de pago de DAVIVIENDA por valor de \$590.114.
- 7 recibos de compra de vestuario de la tienda ZARA, sin nombre.
- Recibo de pago de compra de celular por valor de \$500.000.
- Guía de envío de SERVIENTREGA a nombre de JGR.
- Constancia del Colegio de Cristo a nombre de JGR.

- Recibo de pago de saldo pendiente, con firma ilegible por concepto de inscripción saldo pendiente 2020.
- Chats de WhatsApp.
- Certificado laboral a nombre de ELKIN GÓMEZ LÓPEZ, expedido por la Secretaria de Educación municipal de Pereira.
- 3 comprobantes de pago a nombre del señor ELKIN GÓMEZ LÓPEZ.
- Contrato de arrendamiento de vivienda.
- Partida de matrimonio de ELKIN GÓMEZ LÓPEZ Y VIVIANA GAVIRIA MEJÍA.
- Historia clínica a nombre de ELKIN GÓMEZ LÓPEZ.
- Recibo de pago de terapias de rehabilitación, a nombre de ELKIN GÓMEZ LÓPEZ, por valor de \$1.500.000.
- Acta de conciliación de la Comisaría de Familia de Dosquebradas, Risaralda.
- Registro civil de nacimiento de ELKIN GÓMEZ LÓPEZ.
- Indicaciones médicas para la señora MARÍA MAGNOLIA LÓPEZ ALZATE.
- Certificado de la Universidad Internacional de la Rioja.
- Certificado de la Cooperativa FAVI, con estado de créditos y saldos.

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción de los testimonios de MARÍA MAGOLA LÓPEZ ALZATE, FREDDY GÓMEZ LÓPEZ y JORGE MARIO BELTRÁN RAMÍREZ.

PRUEBA DE OFICIO

Se decreta el interrogatorio de parte que debe absolver la demandante MARÍA FULVIA RÍOS LONDOÑO.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la audiencia virtual, so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', written in a cursive style.

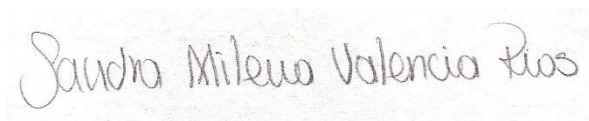
MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Radicado 2020-084
CUE

Radicado 2020-086

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 21 de octubre de 2020. La dejo en el sentido que el apoderado de la parte actora allegó a este despacho memorial el pasado 14 de octubre, por medio del cual se pronunció respecto de la contestación de la demanda, pidió pruebas y solicitó al despacho la imposición de sanción a la apoderada de la demandada, por incumplimiento en la obligación de dar traslado de la contestación, conforme lo dispuesto en auto anterior. A través de memorial presentado el día de hoy por la apoderada de la parte pasiva dentro de este asunto, acreditó el envío de la contestación de la demanda al demandante y su apoderado judicial, por medio de correo electrónico. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1245

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintidós de octubre de dos mil veinte

Dentro del proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** promovido por **YESID LÓPEZ MURILLO**, a través de apoderado judicial, contra **LAURA VIVIANA QUINTERO PINEDA**, se agrega y pone en conocimiento escrito por medio del cual la parte actora se pronunció frente a la contestación de la demanda y realizó petición de pruebas.

En lo relacionado a la sanción solicitada por el apoderado del demandante, el despacho se abstiene de darle trámite, toda vez que se acreditó el envío a través de correo electrónico de dicha pieza procesal.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1246

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintidós de octubre de dos mil veinte.

Se encuentra a despacho demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por A.L.G.C., representada por su progenitora LUISA MARÍA CASTAÑEDA GARCÍA, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de CARLOS ANDRES GALLEGO GIRALDO.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por lo que se admitirá.

Se ordena fijar como alimentos provisionales en favor de la menor A.L.G.C., el 25% del salario mensual, prestaciones sociales legales y extralegales y cualquier ingreso que perciba el demandado como empleado de la empresa "PLASTIMAS".

Se dispone notificar al demandado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por A.L.G.C., representada por su progenitora LUISA MARÍA CASTAÑEDA GARCÍA, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de CARLOS ANDRES GALLEGO GIRALDO, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

2º. DAR a la demanda el trámite del artículo 390 del código general del proceso y ss.

3º. FIJAR como alimentos provisionales en favor de la menor A.L.G.C., el 25% del salario mensual, prestaciones sociales legales y extralegales y cualquier ingreso que perciba el demandado como empleado de la empresa

“PLASTIMAS”. Por secretaria líbrese el correspondiente oficio y envíese a través del canal digital aportado.

4°. NOTIFICAR personalmente este auto al demandado, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Para el efecto se comunicará a través del Centro de Servicios Judiciales, conforme lo indicado por el artículo 291 del Código general del proceso.

5°. RECONOCER personería para actuar en representación de los intereses de la parte demandante al DR. TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ.

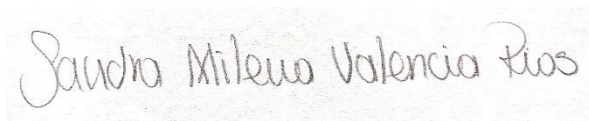
NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

NOTIFICACIÓN: En la fecha se notifica del trámite de este proceso al señor Procurador para Asuntos de Familia y al señor Defensor de Familia, para lo de sus cargos.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA